



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LECCIONES

DERECHO MARITIMO INTERNACIONAL

NOCIONES PREVIAS

LECCIONES



DEL

DERECHO MARITIMO INTERNACIONAL.

NOCIONES PREVIAS.

I. Siendo la vida social un resultado lógico de la organización del hombre, fácilmente se comprende el camino por donde la humanidad ha marchado hasta hoy, formando grupos ó asociaciones que se llaman pueblos ó naciones soberanas. Vattel define á los Estados soberanos—"Unos cuerpos políticos ó sociedades de hombres que, reuniendo sus fuerzas, procuran su conservación y utilidad." (1)

II. Un Estado por su naturaleza debe ser independiente, debe tener todas las facultades necesarias para determinar libremente todo lo que juzgue convenir á su existencia y conservación; nadie tiene derecho de turbarle en el ejercicio de estas facultades, ni tiene obligación de dar cuenta á nadie de su conducta. En el conjunto de todas estas cualidades consiste la *Soberanía*; la cual podemos definir diciendo que es: la reunion de los derechos inherentes y transeuntes de un Estado.

(1) Vattel, Droit des Gens, Prelimin. § I.

110787

14266

III. En la idea de soberanía de un Estado, se envuelve necesariamente la de propiedad del territorio que ocupa; pues de lo contrario resultaría una verdadera inconveniencia, y apénas puede concebirse un Estado sin territorio determinado y reconocido, en donde puedan fijarse y habitar los miembros que le componen. Las reuniones nómades que viven sin habitacion fija, no pueden llamarse escepcion de esta regla, porque una reunion salvaje de semejante naturaleza, no debe llamarse Estado, ni lo constituye realmente.

IV. Uno de los derechos de la soberanía es el que tiene cada Estado de constituir un gobierno, como mejor convenga á los fines y necesidades de su asociacion. Aquel ó aquellos que ejercen la autoridad política son el *Soberano*. (2) La soberanía puede ejercerse para regular las relaciones interiores de la autoridad para con los asociados y de estos para con aquella, ó bien para establecer relaciones con las potencias extranjeras.

V. La soberanía exterior es independiente de toda forma de gobierno, y no cesa por consiguiente de ecsistir, cualesquiera que sean las turbaciones interiores de un Estado soberano, aun cuando se hallase en anarquía, ó bajo el mas crudo despotismo. Esa soberanía no se estingue sino por la completa disolucion de los vínculos sociales, ó por la incorporacion y sumision de un Estado á otro, sea que esto se verifique por conquista ó cualquiera otra causa. Así, pues, un Estado soberano, sobre todo en sus relaciones exteriores, constituye una verdadera individualidad política, una persona moral que tiene entendimiento y voluntad propia, y es capaz de obligaciones y derechos. (3)

VI. Es una consecuencia del derecho natural, que así como el individuo se pone en relaciones con otro individuo, por una ley de su propia naturaleza; así los Estados soberanos, las contraigan igualmente con otro ó con otros, puesto que es muy difícil figurárselos en una situacion de absoluto aislamiento. Aho-

(2) Vattel, Droit des Gens. Liv. I, cap. I.

(3) Vattel, Droit des Gens, Prelimin. § II.

ra bien; el individuo no puede establecer relaciones con otros, sin que de estas relaciones resulten ciertas necesidades morales de hacer ó no hacer ciertas cosas determinadas, necesidades que traen por consiguiente la facultad de ecsigir en unos y la obligacion de consentir en otros recíprocamente. Quiere decir, que de estas necesidades resultan derechos y obligaciones recíprocas. Por eso, lo que es *derecho* para un Estado, suele ser *obligacion* para otro, y al contrario.

VII. Hablándose de los derechos de un Estado soberano respecto de otro, hallamos que estos se dividen por lo comun en derechos *primitivos* ó absolutos, y en derechos *condicionales* ó hipotéticos. (4) Se da el nombre de *absolutos*, á los derechos permanentes de que goza un Estado en cualquiera situacion, por el hecho solo de su soberanía, sin que puedan limitarse con motivo de una situacion especial, por extraordinaria que ella sea. Llámanse derechos *condicionales*, á los que resultan ocasionalmente y por accidente de ciertas relaciones internacionales particulares, que se estinguen con las circunstancias que los han creado. La guerra, *v. g.*, concede á los Estados beligerantes y á los neutrales ciertos derechos, que cesan desde luego en tiempo de paz.

VIII. El primero de los derechos absolutos de un Estado soberano, es el derecho de la *propia conservacion*, en el cual se comprende el de legítima defensa, cuando es agredido ó provocado. El segundo derecho es, el de mantener su *propia independencia*; es decir, el de no reconocer en ningun otro Estado soberano autoridad para imponernos sus órdenes, obedeciendo sus intimaciones, solo por serlo. El tercero de estos derechos primitivos, es el de una justa y legítima *igualdad* con los demas Estados; porque la inferioridad relativa de fuerzas y poder, no puede ni debe ceder en menoscabo de la soberanía en ningun Estado independiente. Las consecuencias de estos tres de-

(4) Kluber, Droit de Gens moderno § 36.—Wheaton, Elements of Internat. Law, Part. II, §§ I y II.

rechos, que se consideran como otros tantos principios, pueden variar indefinidamente; pero siempre se referirán en último resultado á cualquiera de ellos.

IX. La regulacion de esos derechos debe sujetarse al derecho internacional, que es el conjunto de reglas de conducta que la razon deduce, como conformes á la justicia, de la naturaleza de la sociedad que ecsiste entre las naciones independientes, admitiendo siempre las restricciones ó modificaciones que establece el uso y el consentimiento general. (5)

X. El derecho internacional reconoce tres principios ó fuentes:—1.º Los *tratados públicos*, por cuya letra y espíritu se deben resolver en primer lugar las diferencias que resulten entre diferentes naciones.—2.º La *costumbre*; es decir, cuando por una serie de actos repetidos de igual naturaleza se puede tomar una basa para fundar la resolucion.—3.º La equidad natural.

XI. De esta esplicacion resulta la ordinaria division que se hace del derecho internacional en *natural*, que reconoce por principio á la equidad: en *positivo* ó convencional, que se funda en los tratados y convenciones diplomáticas; y en *consuetudinario*, que se funda en los usos y costumbres que han aceptado y reconocido tácitamente las naciones (6); advirtiéndose que el derecho *internacional natural* difiere del *derecho natural* de los individuos, cuanto difieren las necesidades, circunstancias y relaciones de estos entre sí, de las relativas á las naciones.

(5) Wheaton, Elements of Internat. Law, Part. 1<sup>ra</sup>, cap. I, § II.

(6) Véase la nota décima de Pinheiro-Ferreira al *Precis du Droit des Gens*, de Martens.

### LECCION PRIMERA.

#### DE LA LIBERTAD Y COMUNIDAD DE LOS MARES.

- I.—Adelantos en la navegacion.
- II.—Utilidad del mar.
- III.—Porvenir de la navegacion.
- IV.—El mar no puede ser propiedad de ninguno.
- V.—Ni tampoco puede ejercerse en él supremacía.
- VI. } Razon física que lo impide.
- VII. }
- VIII.—Razon moral.
- IX.—Consecuencias de esta doctrina.
- X.—Pretensiones de algunos paises á la dominacion del mar.
- XI.—El imperio de los mares se ha ejercido de hecho.
- XII.—El *mare liberum* de Grocio, y el *mare clausurum* de Selden.
- XIII.—Comparacion de ambas doctrinas.
- XIV.—Antigua doctrina inglesa.
- XV.—Término de estas discusiones.
- XVI.—Triunfo de la libertad de los mares.

I. El mar, esa prodigiosa acumulacion de aguas que siempre ha herido la imaginacion hasta de los pueblos mas rudos, escitándolos á la movilidad y energía, es una inmensa y útil vía de comunicacion, que sirve de vínculo entre todos los continentes é islas que encierra. En sus vastas llanuras, soledades imponentes y uniformes en que, durante meses enteros, ni un solo objeto fuera del cielo y de las aguas se presenta á las miradas del navegante, el genio y la constante actividad del hombre han sabido trazarse un camino que no deja huella, es verdad, pero tan seguro, que conduce al navegante á donde este quiera dirigirse. Por medio de un fenómeno físico, la aguja magnética, el piloto reconoce á cada momento la direccion que